



ENCARGO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (FUNDUCA), EN SU CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “LA ALGAIDA”.

I. La Universidad de Cádiz es una entidad de derecho público que, de conformidad con el art.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), tiene la consideración de Administración Pública y poder adjudicador a los efectos de la citada ley.

II. La Fundación Universidad de Cádiz (en adelante Fundación, FundUCA) es una fundación sin ánimo de lucro declarada medio propio personificado de la Universidad de Cádiz mediante estatutos formalizados en escritura pública otorgada el 30 de junio de 2022, ante el Notario D. Iñigo Fernández de Córdoba Claros, del Ilustre Colegio de Andalucía, e inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía (BOJA nº 140 de 22 de julio de 2022).

La Fundación tiene como fin de interés general cooperar al cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Cádiz, y en particular al apoyo a la mejor formación, capacitación y desarrollo integral de sus estudiantes y egresados, y al fomento del diálogo y la colaboración entre dicha Universidad y las empresas e instituciones de su entorno.

III. El artículo 32 de la LCSP refiere a los negocios jurídicos en cuya virtud un poder adjudicador encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el propio precepto, tenga atribuida la condición de medio propio personificado, la realización de una determinada prestación. El referido artículo considera como medio propio personificado de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad, a los entes, organismos y entidades del sector público a los que aquéllos puedan conferirles encargos que sean de ejecución obligatoria para ellos.

IV. Conforme a lo establecido en el referido artículo 32 de la LCSP, la Fundación constituye medio propio personificado de la Universidad de Cádiz, según consta expresamente en los Estatutos de la Fundación, por lo que quedarán excluidas del ámbito de aplicación de dicha Ley los encargos que la Fundación reciba de la Universidad de Cádiz y que sean de ejecución obligatoria. A estos efectos, las relaciones de la Fundación con el poder adjudicador del que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental y no

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	1/19





contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el mismo artículo 32 de la LCSP.

V. La Escuela Infantil la Algaida se crea por Convenio entre la Universidad de Cádiz y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (julio de 2008), asumiendo la Universidad la titularidad de la Escuela y la obligación de impartir en dicho centro las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con los correspondientes contenidos educativos y con sujeción a la normativa de ordenación académica en vigor. Desde entonces, la Escuela Infantil La Algaida, ubicada en el Campus de Puerto Real, forma parte de la Acción Social propia de la Universidad hacia su personal, al objeto de ofrecer una atención educativa de calidad a los hijos/as de hasta tres años de los miembros de la comunidad universitaria y, en la medida en que queden plazas vacantes, de ciudadanos residentes en la zona de referencia, facilitando la conciliación de la vida laboral y familiar al garantizar el cuidado de los hijos en el horario laboral y/o académico de sus padres.

VI. La Universidad de Cádiz organizará y desplegará las actividades propias de la Escuela Infantil La Algaida mediante el presente encargo al medio propio FundUCA, considerando que es una opción más eficaz, sostenible y rentable económicamente en tanto que las tarifas se ajustan al coste del servicio. Asimismo, la Universidad de Cádiz considera la idoneidad de que la gestión de la Escuela Infantil La Algaida se desarrolle a través de la Fundación al tratarse de actividades propias de su objeto y fines fundacionales, y disponer dicha entidad de medios precisos y recursos suficientes e idóneos para afrontar el presente encargo.

VII. Se ha verificado por parte de la Universidad de Cádiz que la Fundación dispone de los recursos humanos, organizativos y técnicos para cumplir con las funciones encomendadas, sin tener que sobrepasar el límite de subcontratación máximo que regula la legislación.

En virtud de lo expuesto,

ENCARGO

PRIMERO. OBJETO DEL ENCARGO

A través del presente encargo a medio propio se pretende satisfacer la necesidad de apoyo a las actividades de gestión de la Escuela Infantil “La Algaida”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	2/19	



Este encargo se justifica en razones de eficiencia, sostenibilidad y eficacia, y no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Universidad de Cádiz.

De conformidad con los artículos 2 y 32 de la LCSP, el presente encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa aplicable a los contratos del sector público.

SEGUNDO. ACTIVIDADES A REALIZAR OBJETO DEL ENCARGO

La Fundación deberá llevar a cabo las actuaciones que fueran necesarias para la realización del objeto del encargo. A modo enunciativo comprenderá las siguientes actividades:

- a. Programación anual de las actividades educativas. El horario de la Escuela Infantil será de 7:30 a 17 h, contando con aula matinal y servicio de comedor, en el que los niños y niñas además de realizar actividades propias del currículo del primer ciclo de infantil, cuenten con actividades dentro del propio campus, utilizando otras instalaciones, así como excursiones por zonas más próximas dentro de la provincia. En horario de 17 a 20 h. se organizan talleres de juego, en caso de suficiente demanda.
- b. Difusión y publicidad de la Escuela Infantil, y sus actividades, en web o redes sociales y otros medios de difusión similares.
- c. Gestión de matrículas y cobros.
- d. Gestión de espacios y gastos de mantenimiento de los mismos. Estos gastos incluirán, entre otros, luz, limpieza, vigilancia, etc.
- e. Contratación de los servicios y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades, especialmente Servicios de Comedor y Seguros.
- f. Mantenimiento y aplicación del Plan Autoprotección, conforme a la normativa vigente.
- g. Mantenimiento de una plantilla adecuada para la actividad educativa de la Escuela.
- h. Desarrollo de actividades de tutorización, virtual o presencial, y comunicación periódica con las familias, al objeto de que la educación sea una labor conjunta y coordinada.
- i. Participación de los educadores en el Consejo Escolar, como órgano de participación democrática del centro, donde se toman decisiones que afectan a toda la comunidad educativa.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	3/19	



- j. Cualquier otra actividad vinculada a las anteriormente relacionadas que pueda considerarse de interés y necesaria para la gestión del encargo, previa conformidad del responsable académico designado por el Rector.

TERCERO. MEDIOS Y RECURSOS

La Fundación facilitará los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente encargo.

El personal de la Fundación que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, ya sea laboral o administrativa, con la Universidad de Cádiz.

La Fundación asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de seguridad social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación entre empleado y empleador.

La Fundación velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto en el texto del encargo.

En caso de que, por circunstancias extraordinarias, se precisara incorporar nuevo personal para la ejecución del presente encargo, la selección del mismo se realizará con sujeción a los principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad y adecuada publicidad.

La Fundación podrá contratar con terceros la ejecución de parte de las actividades definidas en el apartado segundo, ajustándose en tal caso a lo dispuesto en el art. 32 de la LCSP y a las condiciones expresadas en el resuelto quinto de la Resolución del Rector UCA/R015REC/2023, de 6 de febrero de 2023.

CUARTO. GESTIÓN ECONÓMICA

En ejecución del encargo, la Fundación llevará a cabo toda la gestión económica administrativa necesaria a tal efecto, con cargo a su presupuesto. Asimismo, todos los

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	4/19





ingresos, gastos, facturación e inventario relativos a la ejecución de este encargo, habrán de imputarse al CIF de la Fundación, y deberán ajustarse a la normativa aplicable en cada caso.

QUINTO. FINANCIACIÓN

Los recursos que financian este encargo son los siguientes:

a. Matrículas de las familias y otros servicios, que recaudará la Fundación a cuenta de la Universidad, con los precios mensuales de los servicios establecidos por la Consejería de Educación en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación Infantil en Andalucía. Los precios mensuales vigentes para la Escuela Infantil La Algaida son 240,53 € para la Atención Socioeducativa y 80,18 € para el comedor en virtud de la Resolución de 4 de marzo de 2020, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se da publicidad a los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía, a partir del curso 2020/21 (BOJA nº 53, de 18 de marzo de 2020).

b. Subvención de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía provenientes de la parte bonificada para el pago de las mensualidades citadas en el punto anterior, en virtud de la asunción de esta competencia por la Universidad de Cádiz, a partir del citado Decreto 149/2009, en virtud de convenio firmado con la Consejería de Educación. La Universidad de Cádiz aportará la subvención a la Fundación.

c. Presupuesto de la Universidad de Cádiz. En base a las tarifas del encargo, se asumirán los costes del encargo no cubiertos por las matrículas y la subvención de la Junta de Andalucía, con cargo a las partidas presupuestarias reflejadas en el presupuesto anual (Acción Social de los Trabajadores, y Actuaciones de Acción Social y Solidaria).

SÉXTO. TARIFACIÓN

El coste de las actuaciones desarrolladas por la Fundación en cumplimiento del presente encargo asciende a 303.075,01 €, de conformidad con las siguientes tarifas aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en su sesión de fecha 1 de abril de 2024, las cuales serán actualizadas anualmente mediante acuerdo del mismo.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	5/19	



GASTOS		INGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Coste de Personal Educativo (1)	216.031,07	Ingresos Externos (Matricula) (3)	58.506,75
Material	4.823,52	Subvención bonificación Matricula (4)	90.000,00
Otros (Empresa de limpieza, Servicio de Comedor, Plan Autoprotección y Seguros)	52.185,96	Compensación Tarifaria UCA	154.568,25
Costes Generales e Indirectos (2)	30.034,46		
TOTAL	303.075,01	TOTAL	303.075,01

(1) La Fundación destinará 11.528 horas a la ejecución directa del encargo con personal propio (Maestras y Auxiliares de Guardería).

(2) La Fundación destinará 479,4 horas a la ejecución del encargo, que suponen costes generales de la FundUCA.

(3) Aplicación de precios mensuales de los servicios establecidos por la Consejería de Educación en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo

(4) Subvención de la Agencia Pública Andaluza de Educación

La compensación tarifaria de la Universidad de Cádiz asciende a la cantidad de 154.568,25 €, e incluye los costes directos e indirectos inherentes a su cumplimiento.

El importe de la tarifa/hora es de 25,24 euros, tomando como referencia las horas anuales efectivas de trabajo.

La Fundación recaudará a cuenta de la Universidad una parte del importe correspondiente a la tarifa. El importe recaudado por la Fundación por este concepto formará parte de los ingresos que deberán tenerse en cuenta para la realización de la liquidación anual del presente encargo.

SÉPTIMO. ABONO DE LA TARIFA Y LIQUIDACIÓN

El coste de las actividades encargadas será abonado a la Fundación de forma lineal y mensualmente durante el periodo de ejecución, con cargo a las partidas presupuestarias de la Universidad de Cádiz 20VIRSALG0 000A 227.06, por importe de 84.568,25 euros, y 20GCGCALG0 000A 162.00, por importe de 70.000,00 euros.

Igualmente, la Universidad abonará en un pago único cualquier otra cantidad recibida específicamente para la ejecución de actividades que formen parte del objeto del presente encargo.

Anualmente, y previa certificación o acta de conformidad de los servicios encargados emitida por la Universidad de Cádiz, a través del responsable académico del encargo, se procederá a realizar la liquidación del encargo.

Las tareas que desarrolle la Fundación, objeto de este encargo, no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, al actuar como medio propio de la Universidad de Cádiz, concurriendo los requisitos establecidos en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	6/19	



OCTAVO. RESPONSABILIDAD Y COORDINACIÓN DEL ENCARGO

La ejecución del encargo se realizará bajo la responsabilidad académica de la persona designada por el Rector de la Universidad de Cádiz con competencias en materia de responsabilidad social, y que ejercerá las funciones de dirección y supervisión de las actividades, en coordinación con el responsable técnico que designe la Fundación para el cumplimiento del presente encargo, a quien corresponderá la gestión técnica y la disposición de las actividades encargadas entre el personal de la Fundación.

La Fundación se someterá a las actuaciones de comprobación y fiscalización que practique la Universidad de Cádiz en relación con la ejecución de este encargo, debiendo facilitar toda la información que le sea requerida.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Para la ejecución del presente encargo, la Fundación necesita acceder a datos de carácter personal, en su condición de encargado de tratamiento conforme a lo establecido en el Anexo I.

DÉCIMO. VIGENCIA

El presente encargo desplegará su eficacia desde el día de su firma y tendrá una vigencia de un año prorrogable por periodos anuales mientras se mantengan las circunstancias de idoneidad y eficacia que aconsejaron el encargo, a juicio de la Universidad de Cádiz, exista la necesaria consignación presupuestaria, y subsista el Convenio con la Consejería competente de la Junta de Andalucía. El encargo se someterá a una revisión anual de valoración de resultados y de eventual variación de las tarifas aplicables.

En los casos en los que proceda la realización de nuevas actividades que supongan una mayor dedicación por parte de la Fundación y siempre que exista dotación presupuestaria en la UCA si supone mayor gasto, dichas actividades se incorporarán como anexo al presente encargo, una vez tramitada la modificación. En dicho anexo se hará constar el presupuesto de la actividad.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	7/19	



DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EN CASO DE DISCREPANCIAS. FINALIZACIÓN DEL ENCARGO

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Universidad de Cádiz.

Serán causas de finalización del encargo:

- a) El incumplimiento por parte de la Fundación de las actuaciones que constituyen su objeto.
- b) La insuficiencia o carencia sobrevenida de los medios precisos y recursos suficientes e idóneos por parte de la Fundación para afrontar el encargo.
- c) Por decisión motivada de la Universidad de Cádiz.
- d) Existencia de circunstancias que hagan imposible o innecesaria la realización o continuación del apoyo a la gestión.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad.
- f) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En cualquiera de estos supuestos se procedería a realizar la oportuna liquidación del encargo, con reconocimiento a la Fundación a la percepción de la correspondiente compensación tarifaria por los servicios efectivamente ejecutados.

DÉCIMO SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo aquello no previsto en este encargo se regirá por la Resolución del Rector UCA/R015REC/2023, de 6 de febrero de 2023, por la que se dictan las directrices generales de los encargos de la Universidad de Cádiz a la Fundación Universidad de Cádiz (FundUCA) como medio propio, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión y desarrollo de determinadas actividades de la Universidad de Cádiz; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y supletoriamente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo y por el ordenamiento jurídico privado, excepto en las materias en que sea aplicable la normativa presupuestaria contable y de control económico-financiero.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	8/19	



DÉCIMO TERCERO. PUBLICACIÓN

El presente encargo será publicado en los Perfiles del Contratante de la Universidad de Cádiz y de la Fundación. Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA) y en el Portal de Transparencia de la Universidad de Cádiz.

Contra el presente encargo cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44.2.e) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente encargo en el perfil de contratante. Para la presentación y tramitación del recurso se estará a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017.

De forma alternativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente encargo en el perfil de contratante.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Casimiro Mantell Serrano

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	9/19





ANEXO I.

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La realización de la actividad objeto del encargo al que se anexa el presente documento requiere del tratamiento de datos personales, el cual se realizará conforme a las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Considerando que la Fundación Universidad de Cádiz presta servicios de apoyo a las actividades de gestión de la Escuela Infantil “La Algaida”, para los que es necesario realizar tratamientos de datos personales por cuenta de la Universidad de Cádiz, el presente documento viene a dar cumplimiento a las previsiones del artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En virtud de lo anterior, se aprueban las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente documento regula las relaciones entre la Universidad de Cádiz (en adelante la Universidad, UCA, el responsable del tratamiento o el responsable) en su condición de responsable del tratamiento de datos personales de las actividades de gestión de la Escuela Infantil “La Algaida”, y la entidad Fundación Universidad de Cádiz (en adelante la Fundación, la entidad, el encargado del tratamiento o el encargado) en su condición de encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento podrá tratar por cuenta de la Universidad los datos personales de forma automatizada y, en su caso, no automatizada únicamente para prestar el servicio o servicios siguientes:

1. Gestión de matrículas y cobros.
2. Desarrollo de actividades de tutorización, virtual o presencial, y comunicación periódica con las familias, al objeto de que la educación sea una labor conjunta y coordinada.
3. Gestión del Consejo Escolar del Centro

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	10/19	



A continuación, se recogen los tratamientos autorizados a realizar por el encargado del tratamiento:

Recogida X	Registro X	Estructuración X
Modificación X	Conservación X	Extracción X
Consulta X	Comunicación por transmisión X	Difusión
Interconexión	Cotejo X	Supresión X
Destrucción	Conservación X	Comunicación X
Limitación X		

Queda totalmente prohibida la aplicación o utilización de los datos personales objeto del tratamiento fuera de los supuestos indicados y para fines distintos de los que constan en el presente anexo.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del anexo y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

SEGUNDA. Datos personales a tratar por el encargado.

El encargado del tratamiento podrá tratar únicamente los datos personales que a continuación se indican para los siguientes colectivos de personas afectadas conforme al contenido del registro de actividades del tratamiento:

- Estudiantes
 - Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI, correo electrónico)
 - Datos de características personales (sexo, edad, nacionalidad, idioma, fecha y lugar de nacimiento)
 - Datos de categoría especial (salud)
 - Datos socioeconómicos

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	11/19	



- | | |
|-------------------------------|--|
| 2. Padres y madres | Datos identificativos
Datos económico—financieros (datos bancarios, renta)
Datos académicos y profesionales
Datos de categoría especial (creencias religiosas y/o filosóficas)
Datos sociales y socioeconómicos (violencia de género, etc.)
Datos de categoría especial (salud) |
| 3. Personal de la Universidad | Datos identificativos
Datos académicos y profesionales |
| 4. Ciudadanía en general | Datos identificativos |

TERCERA. Obligaciones del encargado del tratamiento.

Sin perjuicio de las previsiones específicas recogidas en el presente anexo, el encargado del tratamiento tendrá las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente anexo y demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del encargo y aquellas que, en su caso, reciba de la Universidad por escrito en cada momento.

El encargado informará inmediatamente a la Universidad cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto indicado en el presente documento.

c) Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el encargado adoptará las medidas de seguridad que corresponden a la Universidad de Cádiz y que se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad. En todo caso y dentro del marco establecido en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el encargado debe emplear las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

d) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	12/19





este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la Universidad dicha documentación acreditativa.

e) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

f) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la Universidad, no comunicar(ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

g) El encargado del tratamiento no podrá subcontratar tratamientos de datos personales sin autorización previa y por escrito de la Universidad de Cádiz.

h) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del encargo, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

i) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Universidad de Cádiz, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	13/19	



- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- j) Salvo que se instruya así expresamente por la Universidad, el encargado del tratamiento tratará los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo, incluidos los servidores, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas que pudieran haber sido autorizados conforme a lo establecido en este documento, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el encargado del tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a la Universidad de Cádiz de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la Universidad, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público, lo que deberá acreditar fehacientemente.

- k) Dar apoyo a la Universidad en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- l) Dar apoyo a la Universidad en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- m) Dar apoyo a la Universidad en las transferencias internacionales de datos, cuando proceda.
- n) El encargado del tratamiento se obliga a asistir a la Universidad en la respuesta al ejercicio de los derechos de: (i) Acceso, rectificación, supresión y oposición; (ii) limitación del tratamiento; (iii) portabilidad de datos y (iv) a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
- o) Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable, cuando proceda.

A la finalización de cada curso académico, el encargado del tratamiento deberá remitir a la Universidad de Cádiz cuanto información y documentación obre en su poder recabada en la

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	14/19





ejecución de las actividades y servicios objeto del encargo del que este anexo forma parte. Esta documentación e información se remitirá en el formato que se indique por la Universidad.

CUARTA. Deber de confidencialidad y secreto profesional.

El personal que actúe bajo las directrices del encargado del tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional, respecto de la información de carácter personal objeto del tratamiento. Esta obligación será exigible al personal aun después de haber cesado su relación con la entidad.

El encargado del tratamiento está obligado a comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional.

La entidad deberá mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

QUINTA. Seguridad de los datos.

El encargado de tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

En cualquier caso, el encargado de tratamiento adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar en su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural.

Las medidas de seguridad que deberá adoptar el encargado de tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública en el Esquema Nacional de Seguridad. En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Esquema Nacional de Seguridad, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información¹.

Asimismo, el encargado de tratamiento atenderá tanto a las medidas recogidas en el documento de política de seguridad de la información de la Universidad de Cádiz como a las

¹ De forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 2700; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del *Information Security Forum* (ISF)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	15/19	



que se indiquen de forma escrita por la Universidad de Cádiz en relación con cada concreta actividad del tratamiento.

En el caso de que los datos deban incorporarse en dispositivos portátiles, o deban tratarse fuera de los locales del encargado, se necesita autorización expresa del responsable, la cual deberá constar en el documento de seguridad. En cualquier caso, debe garantizarse el correspondiente nivel de seguridad.

El encargado NO podrá prestar el servicio objeto del presente documento mediante tecnología en nube sin la autorización expresa del responsable.

SEXTA. Colaboración del encargado del tratamiento con la Universidad de Cádiz.

El encargado del tratamiento pondrá a disposición de la Universidad toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente encargo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable de tratamiento o de otro auditor autorizado por el responsable de tratamiento.

En su caso, el encargado del tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a los interesados.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	16/19	



adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado de tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas.

En todo caso, el encargado del tratamiento colaborará con el responsable del tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

SÉPTIMA. Deber de devolución y no conservación.

Una vez finalice el encargo, el encargado debe:

- a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la Universidad podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- b) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Universidad de Cádiz y que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	17/19	



OCTAVA. Subcontratación.

El encargado del tratamiento NO podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación mínima de 30 días, indicándolos tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de 20 días. El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable, en especial las vinculadas al cumplimiento de la normativa de seguridad. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

NOVENA. Notificación de violaciones de seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico dirigido a la Secretaría General (secretaria.general@uca.es) con copia al Delegado de Protección de Datos (dpd@uca.es), las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	18/19





- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

DÉCIMA. Obligaciones de la Universidad.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula segunda de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento general de protección de datos por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

UNDÉCIMA. Duración.

El presente documento entrará en vigor el mismo día y por idéntico plazo que la resolución del encargo que motiva el establecimiento del mismo, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad y secreto, en su caso.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Fecha	09/10/2024 17:31:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CASIMIRO MANTELL SERRANO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7UEAA5FAJ2VP5P6VODGJ2BM4	Página	19/19

